



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0227

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, actualizados, pues los aportados datan del 5 de julio de 2022.
- 2. Aporte** registro civil de nacimiento del menor Jhoann Manuel Vargas Garzón, que acredite que la señora Andrea Fernanda Garzón Forero, es su progenitora.
- 3. Efectúe** el juramento estimatorio respecto a la pretensión primera (condenatoria) dado que se trata de perjuicios en la modalidad de Daño Emergente, debiendo especificar el fundamento de lo pretendido por este concepto.
- 4. Acredítese** que se agotó la conciliación previa como requisito de procedibilidad.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM